

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

CORTELCO SYSTEMS OF PR, INC.  
**QUERELLANTE**

V.

LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY  
SERVCO, LLC  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2024-0063

**ASUNTO:** QUERELLA

**ORDEN**

Atendida la Moción de Desestimación radicada por LUMA el 17 de febrero de 2025 y su Oposición radicada por la parte Promovente el 4 de marzo de 2025 el Oficial Examinador determinada lo siguiente:

1. Se declara **NO HA LUGAR** la moción de desestimación ya que existen controversias de hechos las cuales tienen que ventilarse en una vista administrativa.
2. Tiene la parte Promovente el término de 10 días para redactar y radicar con la Secretaria del Negociado de Energía un documento donde mencione cual es el remedio solicitado de este Negociado y las razones para solicitarlo y además detalle la factura que está objetando formalmente.
3. Tiene LUMA el término de 15 días para contestar el escrito de la parte Promovente, si así lo desea.
4. Tiene LUMA el término de 20 días para llevar a cabo una inspección y prueba del contador de la parte Promovente.

Se señala la Vista Administrativa para el **12 de junio de 2025** a la 1:30 pm, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico. El día de la Vista las partes llegarán a la Secretaría ubicada en el piso uno del mismo edificio y de ahí serán escoltadas al Salón de Vistas.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Miguel Oppenheimer  
Oficial Examinador



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Miguel Oppenheimer, el 2 de mayo de 2025. Certifico, además, que hoy, 2 de mayo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-RV-2024-0063 y he enviado copia de esta a: [luis.santiago zambrana@lumapr.com](mailto:luis.santiago zambrana@lumapr.com), [nfred@cottelcopr.com](mailto:nfred@cottelcopr.com).

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de mayo de 2025.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria

